

	<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>CODIGO</b>	<b>VIGENCIA</b>
	<b>REQUISITOS PARA LA REHABILITACIÓN DE MATRÍCULA DE AERONAVES BOLIVIANAS</b>	DRAN-ESP-008	31/07/2020 <b>REVISION</b> 0

#### 1. **OBJETIVO**

Establecer los requisitos para la Rehabilitación de Matrícula de Aeronaves Bolivianas.

#### 2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a todas las solicitudes de Rehabilitación de Matrícula de Aeronaves Bolivianas registradas en la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional.

#### 3. **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- RAB 47 Reglamento sobre matrícula de aeronaves (Versión Vigente).

#### 4. **DESCRIPCION**

<b>Recepción de la solicitud</b>
<p>La solicitud de Rehabilitación de Matrícula de Aeronave Boliviana deberá presentarse mediante:</p> <p>Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Rehabilitación de Matrícula Boliviana; adjuntando la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) <b>Declaración Voluntaria</b> ante Notaria de Fe Pública, firmada por el último propietario inscrito ante la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, consignando mínimamente la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Generales de Ley.</li> <li>b. Fundamentar el motivo de la cancelación de la matrícula.</li> <li>c. Proporcionar información técnica de los Componentes Clase 1 a ser instalados en la Aeronave.</li> <li>d. Informar el tiempo que la Aeronave permaneció en tierra;</li> <li>e. El recinto donde permaneció y</li> <li>f. Si se le efectuó o no mantenimiento preventivo de conservación.</li> </ol> </li> <li>(2) Copia simple de la Cédula de Identidad.</li> <li>(3) <b>Original del último Certificado de Matrícula</b> emitido por la DGA</li> <li>(4) <b>Original del último Certificado de Aeronavegabilidad</b> emitido por la DGAC</li> <li>(5) En caso de extravío de la documentación citada en los incisos (3) y (4), se deberá presentar la denuncia por extravío presentada ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) y la publicación en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, comunicando el extravío.</li> <li>(6) Evaluación del estado de la aeronave por parte de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) debidamente habilitada por la DGAC, el contenido de la información debe señalar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tiempo total de la Aeronave, Motor y Hélice.</li> <li>b. Último Overhaul de los Componentes (Nave, Motor y Hélice).</li> <li>c. Evaluación estructural.</li> <li>d. Tiempo que la aeronave permaneció en tierra o fuera de operación de vuelo.</li> <li>e. Tipo de mantenimiento preventivo o de conservación de la aeronave.</li> <li>f. Diagnóstico de la OMA referente a la Aeronave; el diagnóstico debe estar fechado según el día en que se realizó la evaluación y contar con fotografías impresas.</li> </ol> </li> </ol>



# ESPECIFICACIONES

## REQUISITOS PARA LA REHABILITACIÓN DE MATRICULA DE AERONAVES BOLIVIANAS

CODIGO

VIGENCIA

DRAN-ESP-008

31/07/2020

REVISION

0

- g. La OMA debe certificar a la DGAC, que los componentes (Nave Motor y Hélice), cuentan con las placas de datos de los fabricantes y que las mismas son originales. (Debiendo adjuntar fotografías digitales a color, con fecha actualizada, sobre dichos componentes y sus respectivas placas).

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Abg. Beatriz Ortiz Bascope Directora del Registro Aeronáutico Nacional	12 JUN. 2020	
REVISADO	Abg. Beatriz Ortiz Bascope Directora del Registro Aeronáutico Nacional	23 JUL. 2020	
	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	23 JUL. 2020	
APROBADO	Cmdte. Germán Rosas Cossio Director Ejecutivo a.i.	31 JUL. 2020	

DGAC - SGC  
DOCUMENTO  
CONTROLADO

RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA

N° ..... 149 .....

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149  
La Paz,  
31 JUL 2020

VISTOS

El Informe PLA-0070 DGAC-14492/2020 de fecha 23 de julio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, el cual recomienda emitir la Resolución Administrativa de Aprobación del Procedimiento de Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves Bolivianas.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que los incisos a), d) y g) del Artículo 42 de la citada Ley, dispone que en el Registro Público de Aeronaves se inscribirán: los actos, contratos o resoluciones que acrediten la propiedad de las aeronaves, la transfieran, modifiquen o extingan; las Matrículas, con las especificaciones adecuadas para identificar las aeronaves y los certificados de aeronavegabilidad; así como cualquier hecho o acto jurídico que pueda alterar o modificar la situación jurídica de la aeronave.

Que el Artículo 46 de la Ley de Aeronáutica Civil, dispone que las aeronaves son bienes muebles registrables; en el Registro Aeronáutico Nacional, deberán ser inscritos los actos jurídicos y contratos celebrados mediante instrumento público. La transferencia de dominio de las aeronaves así como todo acto jurídico relacionado con las mismas previstos en el Artículo 42°, incisos a), b) c), f) y g) de la misma Ley, sólo surtirán efecto contra terceros una vez que hubieran sido inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que dentro de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, detalladas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, se encuentra: "20. Otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad, y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes. (...). 37. Inscribir los actos, contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho (...)"

Que a través de Resolución Administrativa N° 624 de 2 de diciembre de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispuso la Re matriculación y Conciliación de Datos Técnicos de todas las aeronaves debidamente matriculadas en el Registro Aeronáutico Nacional, previendo para el efecto el plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, según la programación establecida por la propia entidad; en el Parágrafo III del Punto Resolutivo Quinto determina que las aeronaves que no sean presentadas por sus operadores o propietarios según el cronograma establecido, serán objeto de revocatoria de su Certificado de Matrícula.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 47 Reglamento sobre Matrículas de Aeronaves, en el Apéndice 9 establece los requisitos para la rehabilitación de matrículas.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa NB-SOA, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, definen los procedimientos, como la secuencia de tareas específicas para realizar una operación o parte de ella; por su



parte, el numeral 18 del Capítulo II de las citadas NB-SOA al referirse al diseño de procesos, resultados e indicadores, señala que se identificarán y establecerán los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios.

Que el Artículo 18 del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de 28 de febrero de 2008, señala que los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe PLA-0070 DGAC-14492/2020, de fecha 23 de julio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, refiere que "(...) el Área de Planificación y Calidad, en virtud al formato y estructura estandarizada de procedimientos de la DGAC, revisó el procedimiento y las especificaciones referidas a la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves Bolivianas; se le asignó el código DRAN-PRO-007 y DRAN-ESP-008, ambos en su versión 00".

Que el citado Informe, concluye que se revisaron y adecuaron el procedimiento y especificaciones correspondientes a la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves Bolivianas en coordinación con la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; finalmente recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-0826/DGAC-14492/2020, de 31 de julio de 2020, concluye que es viable la aprobación del Procedimiento y los Requisitos para la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves bolivianas, mediante Resolución Administrativa de conformidad con la normativa, los cuales deberán adjuntarse como parte indivisible de la Resolución e instruir al área dueña de los procesos correspondientes la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las atribuciones y competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se otorga matrículas provisionales, temporales y definitivas; las mismas que pueden ser revocadas ante el incumplimiento de la normativa, y por las causales previamente definidas por la AAC; sin embargo se da la posibilidad a que el administrado solicite la rehabilitación de la matrícula cumpliendo los requisitos citados en la RAB 47; por lo que el Procedimiento y los Requisitos para la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves bolivianas, coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones de la DGAC; siendo viable su aprobación.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 3 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** I. Aprobar el Procedimiento y los Requisitos para la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves bolivianas, conforme el siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DRAN-PRO-007	Procedimiento de Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves Bolivianas	00	Procedimiento nuevo
2	DRAN-ESP-008	Requisitos para la Rehabilitación de Matrículas de Aeronaves Bolivianas	00	Especificaciones nuevas



II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado, y realizar la distribución de una copia al área dueña de los procesos para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional es responsable, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de los procedimientos aprobados.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Cmde. Germán Rosas Cossio  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Abg. Lenny Sanz Guerrero Sotelo  
DIRECTORA JURIDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.



Lic. Javier L. Mamani Musaca  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil